

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1932.

Año XXIV N° 1439

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETOS

15003—Salta, Julio 4 de 1932.  
Exp. N° 2214—Letra V—Vista la petición de indulto solicitada por el penado Silvestre Vera; atento a lo aconsejado por la Sala en lo Penal de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, en Resolución de fecha 6 de Junio del corriente año a fojas 85 y vuelta del presente Exp. N° 2214 Letra V. y en uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el Inc. 3° del Art. 129 de la Constitución

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°—Comútase la pena im-  
puesta por el Superior Tribunal  
de Justicia de la Provincia, con

fecha 24 de Abril de 1925, al pe-  
nado Silvestre Vera, de diez y sie-  
te años de prisión, por la de doce  
a los efectos del beneficio que  
acuerda el Art. 13 del Código  
Penal.

Art. 2°—Comuníquese el pre-  
sente Decreto a la Excelentísima  
Sala en lo Penal de la Corte de  
Justicia y a Jefatura de Policía, a  
los efectos consiguientes.

Art. 3°—Comuníquese, regís-  
trese esta comutación en el Libro  
respectivo del Ministerio de Go-  
bierno, insértese en el Registro  
Oficial, publíquese y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15004—Salta, Julio 4 de 1932.  
Exp. N° 2645—Letra G—Vista  
la petición de indulto solicitado  
por el penado Juan Gilardi y aten-  
to a lo aconsejado por la Sala en  
lo Penal de la Excelentísima Corte  
de Justicia de la Provincia, en re-

solución de fecha 6 de Junio del corriente año—a fojas 76 y vuelta del presente Exp. N° 2645—Letra G. en uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el Inciso 3° del Art. 129 de la Constitución.

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA.

Art. 1°—Comútase la pena impuesta por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con fecha Diciembre 5 de 1925 al penado Juan Gilardi; de quince años de prisión por la de doce años, a los efectos del beneficio que acuerda el Art. 13 del Código Penal.

Art. 2°—Comuníquese, el presente Decreto a la Excma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de Policía, y a los efectos consiguientes.

Art. 3°—Comuníquese, regístrese esta conmutación en el Libro respectivo del Ministerio de Gobierno, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

ARAÓZ A. B. ROVALETTI

15005—Salta, Julio 4 de 1932

Exp. N° 2224 Letra D.—Vista la petición de conmutación de pena solicitada por el penado Salomón Díaz; atento a lo aconsejado por la Sala en lo Penal de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, en resolución de fecha 7 de Junio del corriente año a fojas 100 y vuelta del presente Expediente N° 2224 Letra D. Inciso 3° del Art. 129 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°—Comútase la pena impuesta por el Superior Tribunal de

Justicia de la Provincia, con fecha 6 de Febrero de 1925, al penado Salomón Díaz, de reclusión perpétua, por la de veinticinco años, fijándose el término de dicha conmutación a partir desde la fecha de la detención del nombrado penado— día 29 de Marzo de 1924.

Art. 2°—Comuníquese el presente Decreto a la Excma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de Policía, a los efectos consiguientes.

Art. 3°—Comuníquese, regístrese esta fijación de término a la condena del penado Salomón Díaz en el Libro respectivo del Ministerio de Gobierno, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAÓZ—A. B. ROVALETTI

15006 Salta, Julio 4 de 1932.

Expediente N° 1804—Letra B. Vista la petición de conmutación de pena solicitada por el penado Martin Basualdo; atento a lo aconsejado por la Sala en lo penal de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, en Resolución de fecha 6 de Junio del corriente año—a fojas 87 y vuelta del presente Expediente N° 1804—Letra B.—, confirmatoria de igual Resolución de fecha 3 de Septiembre 1930,—corriente a fojas 74 y vuelta de estos obrados;—y en uso de la atribución conferida al poder Ejecutivo por el Inciso 3° del Art. 129 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°—Comútase la pena impuesta por sentencia confirmatoria de la Sala en lo Penal de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, de fecha 29 de Julio de 1930, al penado Martin Basualdo, de Diez años de prisión, por la de Cuatro años y un mes, a los efectos del beneficio que acuerda el Art. 13 del Código Penal.—

Art. 2º.—Comuníquese el presente Decreto a la Excma. Sala en lo penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de policía, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, regístrese esta conmutación en el Libro respectivo del Ministerio de Gobierno, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.—

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15007 Salta, Julio 4 de 1932.  
Expediente N° 2220—Letra F.—  
Vista la petición de indulto o conmutación de pena solicitada por el penado Lorenzo Flores o Contreras; y atento a lo aconsejado por la Sala en lo Penal de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, en Resolución de fecha 6 de Junio del corriente año a fojas 196 y vuelta del presente Expediente N° 2220—Letra F.; en uso de la atribución conferida al poder Ejecutivo por el Inciso 3º del Art. 129 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Comútase la pena impuesta por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, con fecha 28 de Julio de 1927, al penado Lorenzo Flores o Contreras, de Doce años de prisión, por la de Diez años, a los efectos del beneficio que acuerda el Art. 13 del Código Penal.—

Art. 2º.—Comuníquese, el presente Decreto a la Excma. Sala en lo penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de policía a los efectos consiguiente.

Art. 3º.—Comuníquese, regístrese la presente conmutación en el Libro respectivo del Ministerio de Gobierno, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.—

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15008 Salta, Julio 4 de 1932.—  
Visto que el Anexo B—Inciso 3º—Item 1º—partida 1a; del presupuesto vigente, consigna tan sólo los emolumentos mensuales para seis (6) Ministros de

la Excma. Corte de Justicia de la Provincia; y siendo así que, el Artículo 138—Sección Quinta de la Constitución, dispone que el Poder Judicial de la provincia será ejercido por una Corte de justicia, formada por un Presidente y seis Ministros, constituidos en dos salas, y por los demás tribunales inferiores que la Ley establezca" en mérito de cuya expresa disposición constitucional, este poder Ejecutivo solicitó oportunamente y obtuvo el acuerdo del H. Senado para designar al Doctor Miguel F. Costas, Ministro de la Corte de Justicia. por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido con anterioridad al día 14 de Junio de 1932 en curso, fecha del Decreto de nombramiento con acuerdo del H. Senado del Doctor Don Miguel F. Costas, para el cargo de ministro de la Excma. Corte de Justicia de la provincia, y para lo sucesivo hasta su inclusión en la Ley de presupuesto, que los emolumentos mensuales del nombrado señor Ministro de la Corte de Justicia serán atendidos con cargo al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º—partida 14, del presupuesto vigente.

Art. 2º.—Tomese razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.—

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15009— Salta Julio 4 1932.

Exp.—N°. 1137—Letra D.—Vista la Nota N°. 120 de fecha 21 de Junio ppdo., del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, Estadística y Museo Social, Don Domingo F. Cornejo, solicitando el reconocimiento de los servicios de Don Froilan Chireno, como Ordenanza de la Sección Museo Social y Estadística de ese Departamento, durante el mes

de Junio de 1932 en curso, a cuyo efecto eleva planilla de la liquidación correspondiente; atento a la efectividad de los servicios cuyo reconocimiento se solicita, y al informe producido en su mérito por Contaduría General, en 30 de Junio ppdo., manifestando haber comprometido el gasto en la Contabilidad de Previsión con la imputación que por Presupuesto corresponde,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º Reconócese los servicios prestados durante el curso del mes de Junio del presente año 1932, por Don Froilan Chireno, como Ordenanza de la Sección Estadística y Museo Social del Departamento Provincial del Trabajo;—y, autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Diez Pesos Moneda Nacional (\$110.00), importe correspondiente al sueldo mensual que gozan los Ordenanzas de la Administración, para abonarle dichos servicios.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Ineiso 7º—Item 1º—Partida 14 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.—ROVALETTI.

15010 Salta Julio 4 de 1932.  
Exp. N.º. 1226 —Letra C.—Vista esta Expediente, relativo al proyecto del Contrato de Locación a establecerse entre el señor Luis Bartoletti, por una parte, y el Gobierno de la Provincia, por otra del inmueble de propiedad del primero sito en la calle Florida N.º. 75, de ésta Capital, para instalar en él la Biblioteca Provincial de Salta, cuyas cláusulas son las siguientes:

«Art. 1.º.— El señor Luis Bartoletti, en el carácter de propietario, da en locación al Gobierno de la Provincia de Salta, y éste lo toma como arren-

datario, el local ubicado en esta Ciudad calle Florida N.º. 75.

Art. 2.º.—La locación durará cuatro años a contar desde el 1.º de Julio del corriente año, para lo cual se abonará un alquiler de doscientos pesos (\$200/m) moneda legal mensuales que el Gobierno abonará por mes vencido, del 1º al 15 de cada mes.

Art. 3.º.— El local arrendado será destinado a la ocupación por la Biblioteca Doctor Victorino de la Plaza, pudiendo el Gobierno de la Provincia, previo consentimiento del locador, efectuar las mejoras que crea conveniente, las cuales quedarán a beneficio de la propiedad al término del presente contrato con excepción de las instalaciones no adheridas al suelo.

Art. 4.º.—Al vencimiento del presente contrato el Gobierno entregará el local en buen estado de conservación.

Art. 5.º.—Este contrato será respetado por los sucesores que a cualquier título tengan las partes contratantes, comprometiéndose estas a transferirlo llegado el caso para que sus sucesores esten obligados al fiel cumplimiento de todas sus cláusulas durante la vigencia del mismo.

Art. 6.º.— A los efectos de este contrato y para todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales a que el mismo pudiera dar lugar, el señor Luis Bartoletti constituye domicilio especial en la Ciudad de Salta, calle Florida N.º. 75 y el Gobierno de la Provincia en esta Ciudad, Casa de Gobierno.

Art. 7.º.— Este contrato es ad—referendum de la Legislatura de la Provincia.—

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA.

Art. 1.º.—Apruébase el Contrato de Locación, precedentemente inserto, a establecerse entre el Gobierno de la Provincia por una parte, y el Señor Luis Bartoletti, por la otra, del inmueble de propiedad de éste último sito en la calle Florida N.º. 75, de esta

Capital, para instalar en él a la Biblioteca Provincial de Salta.

Art. 2º.—Déjase expresamente establecido que la aprobación del presente Contrato de Locación en «ad-referendum» de la H. Legislatura de la Provincia, en oportunidad de cuya ratificación deberá ser elevado a Escritura Pública por el Señor Escribano de Gobierno y Minas, a los efectos de su formalización definitiva.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

15011—Salta, Julio 4 de 1932.

Expediente N° 275—Letra C. Vista la presentación de fecha 21 de Marzo ppdo., de Don Faustino A. Cardozo, Agente de la sección Primera de esta Capital, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial,—y a lo actuado en el presente Expediente N° 275—Letra C;

#### CONSIDERANDO:

Que el recurrente fundamenta su petición en el hecho acaecido el día 1º de Enero del corriente año, a horas cinco—5—de la madrugada aproximadamente, a unos treinta metros de la intersección de las calles Deán Funes y 12 de Octubre de esta Capital, punto en que encontrándose el Jefe de Día Mayor de Bomberos Don José Ortiz, Sub-Comisario de servicio Don Bengajamin Torres y personal subalterno, en averiguaciones del homicidio perpetrado en dicho lugar del que resultara víctima Asencio Burgos y autor Apolinar Escalante, prófugo, circunstancias en las cuáles comisionóse para perseguir y capturar al victimario al Cabo 2º Nicanor Díaz y Agente Chapa N° 21 Faustino Cardozo, siendo despedido este último de su caballo, hecho que le produjo una lesión en la cabeza, de la que el exámen médico ha comprobado ser un proceso congestivo cerebral, con cefalalgias, vértigos, y dificultad para la marcha.

Que del informe médico producido

por el facultativo de la Repartición Policial, Doctor Juan M. Carreras; con fecha 8 de Abril de 1932 en curso—corriente a fojas 3 y vuelta del presente Expediente N° 275—Letra C—, resulta evidente que la lesión del causante revela ser causa de una afección característica por su evolución lenta que recién con el tiempo revelará un cuadro clínico típico, y que, calificándose de Crónica imposibilita al causante para seguir desempeñando el puesto de Agente de Policía;—debiendo dejarse bien establecido, asimismo, que dicha afección crónica cerebral es consecuencia del traumatismo que sufrió Don Faustino A. Cardozo.

Que, en resumen, cabe señalar, — que por las constancias del sumario administrativo agregado a estos obrados, queda probado el hecho de que el accidente sufrido por el Agente de Policía Faustino A. Cardozo, ha sido en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado; y que, según el referido certificado del señor Médico de Policía, el accidente de que ha sido víctima el nombrado causante, ha producido en el mismo una incapacidad absoluta, que le imposibilita para el desempeño de su empleo.—(Art. 1º de la Ley N° 640, de Amparo Policial, de fecha Diciembre 30 de 1915).

Por estos fundamentos:—y atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de 3 de Junio de 1932 en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Declarase acogido a Don Faustino A. Cardozo, Agente de chapa N° 21, a los beneficios que acuerda la Ley N° 640, de Amparo Policial, de fecha Diciembre 30 de 1915, por haber sido inutilizado en forma absoluta, que le incapacita para el trabajo, por el accidente que sufriera en el desempeño de sus obligaciones en ocasión del servicio Policial, respectivo, debidamente comprobado.

Art. 2º.—Acuérdase, en mérito de lo resuelto por el Artículo anterior, al Agente de Policía chapa N° 21, Don Faustino A. Cardozo, una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que gozaba en el desempeño efectivo de sus funciones.

Art. 3º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, a los efectos consiguiente, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la Ley N° 640 Amparo Policial, y debiendo realizárselo de Rentas Generales, hasta que se incluya en la Ley de presupuesto (Art. 3º de la Ley N° 640

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

15012—Salta, Julio 5 de 1932.

Exp.—N° 2222—Letra P.— Vista la petición de indulto de pena solicitado por el Penado Manuel Palacio; atento a lo aconsejado por la Sala en lo Penal de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, en resolución de fecha 24 de Junio del corriente año— a fojas 108 y 109 del presente Exp.—N° 2222—Letra P.,—

Y en uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el Inciso 3º del Art. 129 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Conmútase la pena impuesta por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de fecha 17 de Junio de 1926, al Penado Manuel Palacio, de Doce Años de prisión, por la de Diez Años y Nueve Meses, a los efectos del beneficio que acuerda el Art. 13 del Código Penal.—

Art. 2º.—Comuníquese el presente Decreto a la Excma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de Policía, a los efectos consiguientes.—

Art. 3º.—Comuníquese, regístrese esta conmutación en el Libro respec-

tivo del Ministerio de Gobierno, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.—

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15013—Salta, Julio 5 de 1932.

Exp. N° 2229—Letra C.—Vista la petición de indulto solicitado por el penado Alberto Cabrera;—atento a lo aconsejado por la Sala en la Penal de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, en resolución de fecha 21 de Junio del corriente año a fojas 99 vuelta y 100 del presente

Exp. N° 2229—Letra C.;— Y en uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el Inciso 3º del Art. 129 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 3º.—Conmútase la pena impuesta por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de fecha 1º de Octubre de 1929, al Penado Alberto Cabrera, de Siete Años de prisión, por la de Cinco Años y Nueve Meses, a los efectos del beneficio que acuerda el Art. 13 del Código Penal.

Art. 2º.—Comuníquese el presente Decreto a la Excma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de Policía, a los efectos consiguientes.—

Art. 3º.—Comuníquese, regístrese esta conmutación en el Libro respectivo del Ministerio de Gobierno, insértese en el Registro Oficial, y publíquese y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15014—Salta, Julio 5 de 1932.—

Debiendo atenderse los gastos que origine la realización de bailes populares en el Parque San Martín de esta Capital, con motivo de la celebración del 116º aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina, el día 9 de Julio de 1932 en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Treinta pesos m/l. (\$ 230.00), cuyo importe deberá ser liquidada a favor del Secretario Privado de la Gobernación, señor José Hernan Figueroa, con cargo de rendir cuenta oportunamente, para costear los gastos que origine la realización de bailes regionales populares en el Parque San Martín, de esta Capital, con motivo de la celebración del 116º aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional:—1816--9 de Julio—1932.—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Inciso—70—Item 1º Partida 14, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

15015—Salta, Julio 5 de 1932.

Vista el documento presentado en el día de la fecha, por el señor Gregorio Calonge, relativo al acta labrada en la localidad de Embaracación en 19 de Junio de 1932 en curso, por los obrajeros y aserradores de la zona maderera de esta Provincia, por la que designan delegado de dicha asamblea al presentante,

Y CONSIDERANDO:

Que el objeto de la mencionada reunión de obrajeros y aserradores de la zona maderera de la Provincia, no es otro que gestionar activamente de los poderes Ejecutivo, y Legislativo de la Nación, previo concurso de los Gobiernos de las Provincias de, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Santa Fé, la solución de la crítica situación porque actualmente atraviesa la Industria Nacional y explotación forestal;

Que en dicha acta se solicita, asimismo la cooperación de la Unión Gremial Obreros Del Norte, cuya en-

tividad representativa de los intereses y aspiraciones de la industria forestal, coopera loablemente con vitales propósitos,

Que, en mérito de las consideraciones precedentes, este Gobierno considera un deber aportar el concurso que de él se solicita para el mejor éxito del cometido que lleva a la Capital Federal al representante de las citadas entidades, señor Gregorio Calonge.—

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Pesos m/l., cuyo importe deberá ser liquidado a favor del señor Gregorio Calonge, representante de la obrajeros y aserradores de la zona Norte de la Provincia, quién asimismo inviste la representación de la Unión Obrajeros del Norte, por concepto de cooperación del Gobierno de la Provincia de Salta al cometido confiado a dicho representante por las citadas entidades, que deberá cumplir ante el Gobierno de la Nación, sobre defensa y protección a la industria maderera del país.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Inciso V—II Item 1º—Partida XIV, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

15016.—Salta, Julio 6 de 1932.

Exp. N.º 11091—Letra R.—Vista la factura presentada al cobro con fecha 27 de Junio ppdo; por don Julio Ruíz de los Llanos, con cargo a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, por los siguientes conceptos:

«Transporte desde Estación Zuviria Hasta La Poma»

Vale de transporte N°. 9 por kilos 1496  
 Vale de transporte N°. 10 por kilos 1507  
 Vale de transporte N°. 13 por kilos 1503

Total kilos 4506 a \$ 0.07 el kl. \$ 315.42

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Julio en curso; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de fecha 1°. de Diciembre de 1931 Exp. N°. 5216 Letra M—, declara, a raíz de la disolución de la Comisión de Auxilios Pro-damnificados de La Poma, que el Ministerio de Gobierno quedará encargado en lo sucesivo de todo cuanto se refiere a la administración de los fondos y elementos destinados a la reconstrucción del pueblo de La Poma, con la intervención técnica de la Dirección General de Obras Públicas y de Contaduría General para la liquidación de las cuentas y obligaciones imputables a la cuenta especial «Socorros a los Damnificados de La Poma».

Que en el presente caso, no se trata de construcciones u obras que hagan necesaria la referida intervención técnica de la Dirección General de Obras Públicas, sino de una tramitación administrativa de cobro por concepto de transporte, de cuya actuación es responsable el señor Encargado de Materiales de las obras de La Poma, don Avelino Burgos.

Que la factura presentada al cobro por el recurrente, se encuentra suficientemente acreditada con los comprobantes firmados por el señor Encargado de Materiales de La Poma, que corren a fs. 2, 3 y 4 del presente Exp. N°. 1191 Letra R.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Quince pesos (\$ 315.42) con Cuarenta y Dos centavos m/l. a favor del señor Julio Ruíz de los Llanos, para cancelar la factura, precedentemente inserta, con

cargo a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, por transportes de materiales que se especifican en los vales respectivos Nos. 9, 10 y 13, agregados al presente Exp. y otorgados por el señor Encargado de Materiales de La Poma, don Avelino Burgos.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, a cuenta «Socorros a los Damnificados de La Poma», conforme lo dispone el Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15017--Salta, Julio 6 de 1932.

Exp. N° 1192—Letra R.—Vista la factura presentada al cobro por el señor Julio Ruíz de los Llanos, con fecha Junio 30 ppdo., y cargo a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, por el siguiente concepto:

**«Transporte Desde Estación Zuviría  
 «Hasta La Poma.»**

«De la cantidad de Ocho mil quinientos once kilos distribuidos conforme al siguiente detalle de materiales:

7	Rollos de alambre tejido . . . . .	kilos	1,000
38	Maderas para marcos . . . . .	»	1,508
3000	Pizarras para techo . . . . .	»	3,500
300	Mosaicos varias medidas . . . . .	»	800
20	Hojas puertas grandes . . . . .	»	870
12	Postigos para puertas grandes . . . . .	»	180
51	Alfagias—varias medidas . . . . .	»	653
	Total . . . . .	kilos	8,511

Di-ho transporte ha sido hecho a razón del precio unitario de Siete centavos el kilo, importando la cantidad de Quinientos noventa y cinco pesos con setenta y siete centavos moneda legal, (\$ 595.77) atento al informe de Contaduría General, corriente a fojas 3 vuelta del presente Expediente N° 1192 Letra R; y

## CONSIDERANDO:

Que el referido transporte fué dispuesto por el Ministerio de Gobierno en telegrama de fecha 29 de Marzo de 1932 en curso, dirigido al señor Encargado de Materiales de La Poma, don Avelino Burgos, previo inventario de aquellos materiales que se encontraban depositados en Payogasta bajo el cuidado del señor Julio Ruíz de los Llanos, en carácter de depósito, y de propiedad de las obras reconstrucción del pueblo de La Poma, conforme al detalle que corre a fojas 2 del Expediente N° 441—Letra B., agregado a estos obrados.

Que, en cuanto a la interpretación de lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto de fecha 1° de Diciembre de 1931—Expediente N° 5216—Letra M., debe tenerse por reproducidos en el presente caso los considerandos que fundamentan el Decreto de fecha 6 de Julio en curso, recaído en Exp. N° 1191—Letra R., sobre el cobro similar al presente caso, por el mismo recurrente.

Por consiguiente;

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos noventa y cinco pesos con setenta y siete centavos moneda legas, (\$ 595 77), para cancelar la factura presentada al cobro por el señor Julio Ruíz de los Llanos, precedentemente inserta, con cargo a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, por transporte de los materiales que tenía en depósito de propiedad de dichas obras desde Estación Zuviria al pueblo de La Poma, conforme al detalle que corre a fojas 2 del presente Expediente N° 1192—Letra R., cuya transporte se encuentra debidamente certificado por el señor encargado de materiales de La Poma, don Avelino Burgos.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este De-

creto, a «Cuenta socorros a lós Damificados de La Poma», conforme lo dispone el Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15018—Salta, Julio 6 de 1932.

Expediente N° ... —Atento a que la señorita Carmen Albrechet; Escribiente del Archivo General de la Provincia, se encuentra comprendida dentro de las incompatibilidades prescriptas por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Marzo ppdo. ya que desempeña el puesto de Profesora de Labores en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, lo que equipara su situación a la del Magisterio de la enseñanza primaria, nó comprendiéndole, en consecuencia, las excepciones que consagra el Art. 1° del citado Decreto,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art 1°—Declárase cesante, por razones de incompatibilidad, a la señorita Carmen Albrechet, del puesto de Escribiente del Archivo General de la Provincia.

Art. 2°—Nómbrase a la señora Angélica Saravia de Peñalba, Escribiente del Archivo General de la Provincia, en reemplazo de la señorita Carmen Albrechet.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ — ROVALETTI.

15021—Salta, Julio 7 de 1932.

Expediente N° 901 Letra R—Vista la petición de indulto solicitado por el penado Romualdo Ramirez; atento a lo aconsejado por la sala en lo penal de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia; en resolución de fecha 24 de Junio del corriente año a fojas 75 vuelta y 76 del presente Expediente N° 901—letra R.; y en uso

de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el inciso 3° del Art. 129 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 10.—Conmútase la pena impuesta por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de fecha 25 de Diciembre de 1926, al penado Romualdo Ramirez, de Doce Años de prisión por la de Nueve Años y Tres Meses, a los efectos del benéfico que acuerda el Art. 13 del Código penal.

Art. 2°.—Comuníquese, el presente Decreto a la Excma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, y a Jefatura de policía a los efectos consiguientes.

Art. 3°.—Comuníquese, registrese esta conmutación de pena en el Libro respectivo del Ministerio de Gobierno insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

15022—Salta, Julio 7 de 1932

Expediente N° 1196 Letra M.—vista la factura presentada al cobro con fecha 20 de Junio ppdo., por el Diario «La Montaña», de esta Capital, por concepto de la suscripción del Poder Ejecutivo a cinco (5) ejemplares al mismo, correspondiente al presente año 1932, a razón de Veinticuatro pesos m/l. (\$ 24.00) por precio de suscripción anual de cada ejemplar diario;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Junio anterior, manifestando haber comprometido el presente gasto en la Contabilidad de Previsión con la imputación que por presupuesto corresponde,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Veinte pesos Moneda Legal (\$ 120.00), a favor del Dia-

ris «La Montaña», de esta Capital, para cancelar la suscripción del Poder Ejecutivo a cinco (5) ejemplares del mismo por el corriente año 1932.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el presente Decreto, al Anexo C.—Inciso 7°—Item 1°—Partido 3°, del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15023.—Salta, Julio 7 de 1932.

Exp. N° 1126—Letra—F—Vista la petición suscripta con fecha 23 de Junio ppdo; por el señor Presidente de la «Federación Salteña de Basket-Ball», don José María Gallo Mendoza, solicitando, en representación de dicha entidad, la concesión de un subsidio, por una sola vez, en la cantidad de Trescientos pesos m/l. como contribución del Gobierno de la Provincia a los propósitos que persigue dicha Asociación en pro del deporte; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 del cte. mes,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese, por una sola vez, un subsidio de Trescientos pesos m/l. (\$ 300.00), a la «Federación Salteña de Basket-Ball», por concepto de contribución del Gobierno de la Provincia, a los fines deportistas que persigue dicha Asociación.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C.—Inciso 7°.—Item 1°.—Partida 14; del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETOS**

15019 — Salta, Julio 6 de 1932.

Vista la presentación de la señora María Iturbe de Poliche.

Exp. N° 3062 Letra C. solicitando se le acuerde el beneficio de la jubilación ordinaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que la recurrente ha presentado los comprobantes y llenado los requisitos necesarios para acogerse a los beneficios que solicita como maestra provincial, con más de cuarenta y cinco años de edad fojas 4— 27 años de servicios fojas 3 y un promedio de sueldos durante los últimos cinco años de servicios de \$ 150 fojas 5. Que con arreglo a lo prescripto en la última parte del Art. 26 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, le corresponde el derecho al 95 % del expresado promedio de sueldo, ó sea la suma de \$ 142.50 desde el día en que la interesada deje el servicio (Art. 30 de la Ley citada).

Por tanto, de conformidad a los precitados artículos 26 y 30 de la Ley de la materia, al informe favorable de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento a lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno.

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°. Acuérdase jubilación ordinaria a favor de la señora María Iturbe de Poliche, con la asignación mensual de \$ 142.50 (Ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos m/l.), que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde la fecha en que deje el servicio.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

15.020 — Salta, Julio 6 de 1932.

Vista la renuncia presentada por el señor Eliseo Cabanillas de los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Río de las Piedras (Departamento de Metán),

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°. Acéptase la citada renuncia y nómbrase en su reemplazo Receptor de Rentas y Expendedor de Guías Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Río de las Piedras (Departamento de Metán) al señor Juan B. Abud.

Art. 2°. El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza por OCHO MIL PESOS M/L. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

15.024— Salta, Julio 8 de 1932.

Atento a que Don Julio Lescano se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades prescriptas por el Decreto N° 14590 de fecha 21 de Marzo del corriente año, dado que actualmente desempeña el puesto de Oficial Primero de la Contaduría General de la Provincia, siendo Sub—Oficial del Ejército Nacional en situación de retiro,

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°. Declárase cesante, por razones de incompatibilidad, a Don Julio Lescano del puesto de Oficial Primero de la Contaduría General de la Provincia, y nómbrase en su reemplazo al señor Luis Gimeno Escobar.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

## RESOLUCIONES

Nº 714

Salta, Julio 28 de 1932.

Exp. Nº. 1206—Letra A—Vista la factura presentada al cobro con fecha Junio 24 pppo; por la Administración del Anuario Kraft de la Capital Federal, correspondiente al ejemplar del Anuario Kraft edición 1932, que oportunamente fuera entregado al Ministerio de Gobierno, de conformidad, y atento al informe de Contaduría General, del 21 de Julio en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del referido gasto,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta pesos m/l. (\$ 30.00), para cancelar la factura presentada al cobro por la Administración del Anual Kraft y en el concepto precedentemente expresado.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por la presente Resolución, al Anexo C—Inciso 7º. Item 1º.—Partida 3ª. del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ALBERTO B. ROVALETTI.

JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno.

## EDICTOS

### POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, venderé el día 9 de Agosto a horas 17, en mi escritorio

Alsina 453, el siguiente inmueble adjudicado a la hijuela de Costas del juicio sucesorio de doña Maria Stigliano de Ilvento, una Casa ubicada en esta ciudad, calle Jujuy esquina Mendoza, de 10 mts. de frente de Norte a Sud, por treinta metros de fondo o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, con propiedad de Manuel M Salas, este, calle Jujuy y al Oeste, con propiedad de Benito Erazu, Consta de 4 habitaciones, patio, pozo de balde, etc.

**BASE \$ 2.250 AL CONTADO**

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, martillero. 1606

### POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de Comercio venderé el día 12 de Agosto a horas 17, en mi escritorio Alsina 453 los siguientes bienes, sin base, dinero de contado, pertenecientes a la quiebra de Enrique Rosat y Cia. Mercaderías inventariadas

por	\$	919.20
Muebles y Utiles »	\$	1.165.10

Comisión a cargo del comprador . Seña 40%

ANTONIO FORCADA.

Martillero. 1607

SUCESORIO— Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Candelaria Ladrú de Aveldaño, o Romano y que se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sean como hedereros o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación

del presente, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Marzo 23 de 1931.

A. Saravia Valdez 1608

**DISOLUCION SOCIAL.**—Habiéndose presentado los Srs. Alberto Durand, Luis y Néstor Patron Costas, manifestando que por escritura ante el Escribano Carlos Figueroa, de 18 de Julio pasado se ha disuelto la sociedad «Patron Costas Hns. y Durand», quedando a cargo del activo y pasivo don Alberto Durand, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ordena su publicación por ocho días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial.—Salta, Agosto 1° de 1932.

CARLOS FERRARY SOSA,  
Secretario

1609

## POR A. SALVATIERRA JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, en lo Civil, como correspondiente al juicio «Ejecutivo seguido por Delicia Junco de Bertini vs Avelina Cornejo de Murúa», el día 10 de Agosto corriente año á horas 10 en el Bar Boston, vendere con base de \$ 2.500; ó sean las dos terceras partes de su tasación fiscal una casa ubicada en el pueblo de la Caldera, cuyos límites son; Norte y Oeste, calles pública, Sud y Este, con propiedad de Luque Hermanos; extensión, 14.50 frente por 47 metros de fondo.

A. SALVATIERRA

1610

## CITACION A DOÑA CRISANTA CORDOBA DE QUIROGA.

En el-Exp. N° 18.082, caratulado Divorcio: Basilio Quiroga vs. Cri-

santa C. de Quiroga, que se tramita en el juzgado de 1ª Instancia en lo civil, 1ª nominación, a cargo del Dr. Guillermo F. de los Ríos, se ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Julio 15 de 1932.—Habiéndose llenado los extremos exigidos por auto de fs. 8 vta. y de acuerdo al art. 90 del C. de Pts., cítese a doña **Crisanta Córdoba de Quiroga**, por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios NUEVA EPOCA y «El Intransigente, y por una vez en el Boletín Oficial, para que comparezca a estar a derecho y tomar la participación correspondiente en este juicio, bajo apercibimiento de que si vencido el término de los edictos no compareciere la citada, se le nombrará defensor que la represente. De los Ríos.—Lo que el suscrito secretario hace saber a la interesada por medio del presente edicto.

Salta, Julio 16 de 1932.

GILBERTO MÉNDEZ,  
Escribano Secretario

(1611)

## POR JOSE M. LEGUIZAMON JUDICIAL:

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a los autos «Embargo Preventivo Manuel Lávague vs Ramón Marostica, el 11 de Agosto del cte año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado, un automóvil marca "FORD" corriente y depositado en poder del Sr Diego Perez.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN

Martillero

1612.

## BENJAMIN ZORRILLA o BENJAMIN MARCOS ZORRILLA

El señor juez de 1ª Instancia en lo civil, a cargo del juzgado de 2ª Nominación, doctor Florentín Cornejo, ha dictado el auto de apertura pertinente, con fecha 15 del corriente,

pór el cual se ordena se cite por edictos que se publicarán por el término de treinta veces en dos diarios y por una sola vez en 'el Boletín Oficial, a don Ricardo Zorrilla, por los derechos de su hijo menor Marcos Benjamín, a don David Uriburu, por los derechos de su hijo menor Juan Carlos, y a doña Mercedes Cacallates instituido legatarios, y a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos forzosos o acreedores, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente.

Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 15 de 1932.

A. SARAVIA VALDEZ.

Escribano Secretario

1613

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2.<sup>a</sup> Nominación en lo Civil, doctor Florenin Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

**D. Benito Cordoba y De Da. Petrona R. o Petrona Rivadeneira De Cordoba,**

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaria del que suscribe, a decucir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 13 de 1932.

A. SARAVIA VALDEZ.

Escribano Secretario 1614

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la

suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 5.00
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campañas primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial